

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 050-2024-2-0829-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

**“DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES
DEL ESTADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD
QUE LABORARON SIMULTANEAMENTE EN EL
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, MARISCAL
NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023

TOMO I DE II
MOQUEGUA - PERÚ
14 DE NOVIEMBRE DE 2024

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES ”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0829-SCE

“DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORARON SIMULTANEAMENTE EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.	3
Doble percepcion de ingresos del Estado de medicos con vinculo laboral en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, contratados simultaneamente en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de Locacion de Servicios y Contratacion Administrativo de Servicios (CAS - Transitorio), generó la afectacion de la legalidad de su contratacion y ocasionó un perjuicio economico al Estado por S/ 196 694,75	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIÓN	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	27



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0829-SCE

"DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORARON SIMULTANEAMENTE EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Moquegua, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0829-2023-001, iniciado mediante oficio n.º 252-2024-CG/OC0829 de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si los profesionales médicos del Hospital Regional de Moquegua, percibieron únicamente una remuneración del Estado en el periodo de mayo de 2022 a noviembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable y vigente.

3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

El presente Servicio de Control Especifico, está vinculada con los procesos misionales de la Entidad auditada; toda vez, que del Plan Operativo Institucional del 2024, contiene como visión institucional lo siguiente: "Ser un Hospital acreditado, reconocido por la población por su integridad calidad de atención en el servicio de salud (...)". En ese contexto, los hechos identificados con presunta irregularidad, se enmarcan en la prohibición de la "Doble Percepción de Ingresos provenientes del Estado por profesionales de la salud que laboró en el Hospital Regional de Moquegua.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Moquegua es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, del Gobierno Regional de Moquegua, denominado como hospital estratégico, pertenece al segundo nivel de atención y VI nivel complejidad, categorizado como Hospital II-2

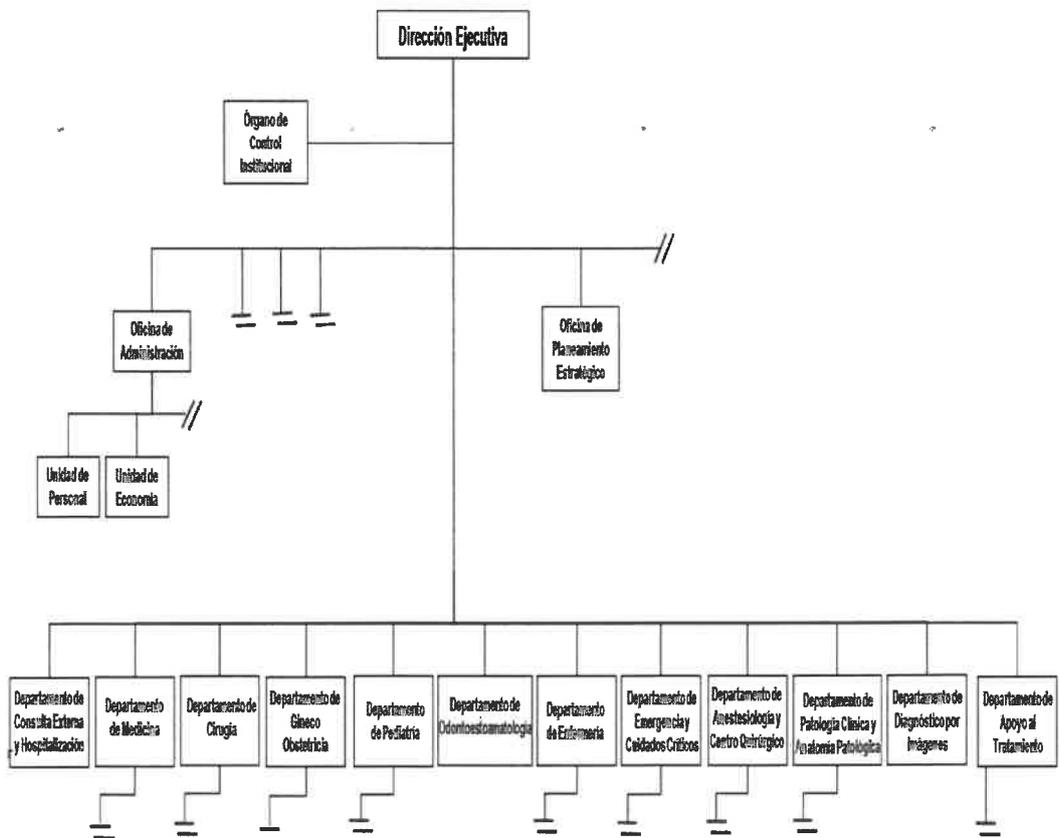


desde el 22 de enero de 2007, aprobado con resolución Directoral n.º 056-2007-DRSM/DG, cuenta con registro de Instituciones Prestadoras de servicio de Salud (IPRESS) n.º 1406628, código en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud (RENAES) n.º 007732, creado como unidad ejecutora n.º 402 en el pliego 455 del Gobierno Regional de Moquegua¹.

Asimismo, al ser un Hospital II-2, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud n.º 021-MINSAIDGSP-V.03 de "Categoría de Establecimientos de Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, tiene las especialidades de Medicina Externa y Hospitalización, Medicina, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Odontología, Enfermería, Emergencia y Cuidados Críticos, Anestesiología, Patología Clínica y Anatomía Patológica, Radiología; además, cuenta con médico especialista en Oncología o Médico especialista con entrenamiento en Oncología, médico especialista en Medicina Intensiva y/o médico especialista en Medicina Interna capacitado en Cuidados Intensivos y médico especialista en Pediatría capacitado en Cuidados Intermedios Neonatal y Cuidados Intermedios Pediátrico².

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica del Hospital Regional de Moquegua:

Imagen n.º 1
Organigrama Estructural Hospital Regional de Moquegua



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua y sus órganos desconcentrados, aprobado con Ordenanza Regional n.º 07-2017-CR/GRM de 28 de setiembre de 2017.

[Firma manuscrita]

¹ Según lo señalado en el Plan de Ampliación de Atención Prestación de Servicios Complementarios – 2016, aprobado con Resolución Ejecutiva Directoral n.º 001-2016-DRSM-UEHRM/DE de 4 de enero de 2016.
² Según lo señalado en el Plan de Ampliación de Atención, aprobado con Resolución Ejecutiva Directoral n.º 001-2015-DRSM-UEHRM/DE de 5 de enero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se debe mencionar que en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, la Comisión de Control cumplió con la notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad para que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉDICOS CON VÍNCULO LABORAL EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, CONTRATADOS SIMULTÁNEAMENTE EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS – TRANSITORIO), GENERO LA AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD DE SU CONTRATACIÓN OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 196 694,75.

De la revisión a la información proporcionada por el Hospital Regional de Moquegua y la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, relacionada a la contratación con vínculo laboral vigente a plazo indeterminado, contratación administrativo de servicios – CAS (transitorio) y locación de servicios; se advierte que los profesionales de la salud médicos William Albert Pinto Samanez con especialidad en nefrología y Giancarlo Urquizo Pereira con especialidad en traumatología, ambos servidores públicos pese a que tenían vínculo laboral a plazo indeterminado con el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua - EsSalud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, contrataron simultáneamente con el Hospital Regional de Moquegua con la finalidad de prestar sus servicios profesionales en los periodos comprendidos desde el mes de agosto a diciembre de 2022 y de febrero a marzo de 2023 en el primer caso y desde mayo de 2022 a diciembre de 2023 en el segundo caso respectivamente; siendo la modalidad de contratación de locación de servicios y contratación administrativa de servicios (CAS – Transitorio) regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057, consecuentemente ambos profesionales accedieron de esta manera a una segunda remuneración y/o ingreso del Estado, incurriendo en la prohibición de la doble percepción de ingresos del sector público.

Situación que ha contravenido el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley n.° 31122 Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado, Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; marcos normativos que regulan el doble empleo, o cargo público remunerado del personal médico especializado, o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria.

Los hechos descritos fueron generados por los médicos en cuestión, quienes inobservaron los marcos normativos que excepcionalmente regulan el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta por parte del médico Giancarlo Urquizo Pereira; con la finalidad de beneficiarse contrataron de manera simultánea con otra entidad pública; afectando la legalidad de dicha contratación, lo cual ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 196 694,75



Antecedentes

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que ningún funcionario público o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Posteriormente el artículo único de la Ley n.° 31122 modificó el artículo 40° de la Constitución Política del Estado (**Apéndice n.° 5**), ampliando las excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, para poder contratar de manera temporal personal de salud en casos de emergencia sanitaria.

Cabe precisar que, la prohibición de la doble percepción se desarrolla legalmente en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", en el cual señala que: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Las únicas excepciones las constituye la función docente (...)"*, siendo que, ahora se une a las excepciones la percepción de un segundo ingreso por las labores que realice el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

Por consiguiente la excepción de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, se encuentra vigente a partir del día siguiente de publicada la Ley n.° 31427 Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria (**Apéndice n.° 5**), es decir que, a partir del 26 de febrero de 2022 dicho personal se encontraría exento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, previo cumplimiento de las circunstancias indicadas en el artículo 2° de la mencionada Ley³; toda vez que, en las declaratorias de emergencia, las circunstancias descritas en los literales b) y c), no se han dado.

También es importante precisar que la medida contemplada en la Ley n.° 31122, desarrollada mediante la Ley n.° 31427, responde a la necesidad de contratación de personal de salud en el marco de una emergencia sanitaria, en ese sentido, la vigencia de la contratación del personal de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, está sujeta a la duración de la declaratoria de emergencia sanitaria, conforme a la normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

En tal sentido, revisada la documentación proporcionada por el Hospital Regional de Moquegua (en adelante el Hospital) y la Red Asistencial Moquegua – EsSalud (en adelante Essalud), se ha determinado que los médicos especialistas William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquiza Pereira, sin suspender temporalmente su vínculo laboral con el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua – EsSalud, contrataron con el Hospital Regional de Moquegua simultáneamente, incurriendo así en la doble percepción del Estado, tal como se describe en los literales siguientes:

a) Respecto al vínculo laboral e ingresos percibidos de los servidores públicos con el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua - EsSalud.

Mediante los oficios n.°s 473, 532, 536 y 538-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 27 de agosto, de 23, 25 y 27 de setiembre de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 6**), el director de la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, remitió al Órgano de Control Institucional entre otros documentos⁴, las planillas

³ Cuando se den las siguientes circunstancias:

- Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
- El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
- La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)

⁴ Mediante oficio n.°s 223 y 224-2024-CG/OC829 de 21 de agosto y 10 de setiembre de 2024, reiterado con el oficio n.°s 003 y 004-2024-CG/OC1-SCE-1 de 23 de setiembre de 2024 respectivamente, este Órgano de Control, solicitó al Director de la Red Asistencial Moquegua – EsSalud,



de remuneraciones, las boletas de pago de remuneraciones correspondiente a los meses abril de 2022 a diciembre de 2023 y el contrato de trabajo a modalidad de plazo indeterminado de los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, entre otros documentos que acreditan el vínculo laboral y los pagos efectuados por concepto remunerativo de los citados profesionales médicos; En tal sentido, de la revisión a la información proporcionada por la Red Asistencial Moquegua- EsSalud, se advierte que los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, tienen vínculo laboral vigente a plazo indeterminado con la Red Asistencial Moquegua- EsSalud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Personal de salud con vínculo laboral del Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua - EsSalud

Nº	Apellidos y nombres	Modalidad contractual	Nº contrato y/o análogo	Fecha de emisión	Cargo	Plazo
1	William Albert Pinto Samanez	D. Leg. N° 728	54-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2011 (Apéndice n.º 7)	13/01/2011	Cargo: Profesional, Nivel P-2, médico	Indeterminado
2	Giancarlo Urquizo Pereira	D. Leg. N° 728	62-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 (Apéndice n.º 8)	04/11/2019	Médico con especialidad en ortopedia y traumatología	Indeterminado

Fuente: Contratos n.ºs 54-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2011 y 62-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019.

Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que los citados médicos, tenían contrato laboral vigente respecto del cual percibieron ingresos por concepto de remuneraciones de la Red Asistencial Moquegua – Essalud, tal como se acredita en sus planillas de remuneraciones y boletas de pagos emitidos a favor de los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022 y de febrero a marzo de 2023 en el primer caso y de mayo de 2022 a diciembre de 2023 en el segundo caso respectivamente⁵, cabe precisar que el director de la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, Jorge Castro Torres, mediante el oficio n.º 532-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 6), indica que: “en el periodo de mayo de 2022 a diciembre de 2023, los médicos Giancarlo Urquizo Pereira y William Pinto Samanez, no solicitaron licencia sin goce de haber que diera lugar a la contratación de otro profesional médico por suplencia”; asimismo mediante el oficio n.º 562-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 9), se alcanzó información sobre las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del médico William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, lo que demuestra que los citados médicos percibieron de manera continua remuneraciones durante dichos periodos, como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Ingresos percibidos de William Pinto Samanez del Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua - EsSalud durante el periodo 2022 al 2023

Nº	Detalle de la Planilla de Remuneraciones y Boleta de Pago (Apéndice n.º 10)					Deposito Entidad Bancaria BCP (Apéndice n.º 11)		Total Ingreso Percibido
	Periodo	Total Ingreso	Total Descuentos	Neto a pagar	Aportes Essalud	Nº Cuenta a Transferir	Importe Transferido	
1	Agosto 2022	18 918,48	3 453,19	15 465,29	1 483,77	193-26750200-0-03	15 465,29	18 918,48
2	Setiembre 2022	10 492,50	2 431,67	8 060,83	680,78	193-26750200-0-03	8 060,83	10 492,50
3	Octubre 2022	12 047,22	3 261,01	8 786,21	790,64	193-26750200-0-03	8 786,21	12 047,22
4	Noviembre 2022	11 461,51	3 292,75	8 168,76	734,82	193-26750200-0-03	8 168,76	11 461,51
5	Diciembre 2022	11 988,50	3 137,75	8 850,75	823,35	193-26750200-0-03	8 850,75	11 988,50

información respecto a la contratación del médico Giancarlo Urquizo Pereira y William Pinto Samanez por el periodo comprendido desde el abril de 2022 a diciembre de 2023 respectivamente.

⁵ cabe precisar que la retribución económica por concepto remunerativo fue de manera permanente e ininterrumpida desde la fecha que suscribieron sus respectivos contratos a plazo indeterminado.



6	Febrero 2023	10 721,54	2 231,58	8 489,96	702,60	193-26750200-0-03	8 489,96	10 721,54
7	Marzo 2023	10 372,50	2 651,08	7 721,42	694,30	193-26750200-0-03	7 721,42	10 372,50
Totales S/		86 002,25	20 459,03	65 543,22	5 910,26		65 543,22	86 002,25

Fuente: Planillas de remuneraciones y boletas de pago correspondiente a los meses de agosto del 2022 a diciembre 2022 y de febrero a marzo el 2023.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 3
Ingresos percibidos de Giancarlo Urquiza Pereira del Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua- EsSalud durante el periodo 2022 al 2023

Nº	Detalle de la Planilla de Remuneraciones y Boletas de Pago (Apéndice n.º 10)				Deposito Entidad Bancaria BCP (Apéndice n.º 11)		Total Ingreso Percibido	
	Periodo	Total Ingreso	Total Descuentos	Neto a pagar	Aportes Essalud	Nº Cuenta a Transferir		Importe Transferido
1	Mayo 2022	8 381,00	1 790,99	6 590,01	549,02	43 0-39550973-0-90	6 590,01	8 381,00
2	Junio 2022	8 513,44	1 821,86	6 691,58	561,65	430-39550973-0-90	6 691,58	8 513,44
3	Julio 2022	8 281,22	1 797,71	6 483,51	526,73	430-39550973-0-90	6 483,51	8 281,22
4	Agosto 2022	8 083,38	1 704,35	6 379,03	507,89	430-39550973-0-90	6 379,03	8 083,38
5	Setiembre 2022	8 386,10	1 859,70	6 526,40	536,73	430-39550973-0-90	6 526,40	8 386,10
6	Octubre 2022	7 803,94	1 762,45	6 041,49	487,06	430-39550973-0-90	6 041,49	7 803,94
7	Noviembre 2022	7 790,12	1 749,87	6 040,25	479,93	430-39550973-0-90	6 040,25	7 790,12
8	Diciembre 2022	7 474,47	1 509,55	5 964,92	462,63	430-39550973-0-90	5 964,92	7 474,47
9	Enero 2023	7 832,32	1 607,30	6 225,02	496,74	430-39550973-0-90	6 225,02	7 832,32
10	Febrero 2023	9 242,94	1 964,65	7 278,29	595,61	430-39550973-0-90	7 278,29	9 242,94
11	Marzo 2023	9 205,07	1 998,45	7 206,62	592,01	430-39550973-0-90	7 206,62	9 205,07
12	Abril 2023	10 400,33	2 420,16	7 980,17	683,05	430-39550973-0-90	7 980,17	10 400,33
13	Mayo 2023	15 493,31	3 569,45	11 923,86	1 126,63	430-39550973-0-90	11 923,86	15 493,31
14	Junio 2023	8 779,40	1 775,20	7 004,20	551,45	430-39550973-0-90	7 004,20	8 779,40
15	Julio 2023	10 460,64	2 503,30	7 957,34	626,88	430-39550973-0-90	7 957,34	10 460,64
16	Agosto 2023	10 328,08	2 189,65	8 138,43	653,29	430-39550973-0-90	8 138,43	10 328,08
17	Setiembre 2023	10 945,79	2 471,54	8 474,25	735,03	430-39550973-0-90	8 474,25	10 945,79
18	Octubre 2023	10 513,40	2 456,41	8 056,99	660,50	430-39550973-0-90	8 056,99	10 513,40
19	Noviembre 2023	9 315,32	2 266,70	7 048,62	602,52	430-39550973-0-90	7 048,62	9 315,32
20	Diciembre 2023	9 190,76	2 447,01	6 743,75	558,32	430-39550973-0-90	6 743,75	9 190,76
Totales		186 421,03	41 666,30	144 754,73	11 993,67		144 754,73	186 421,03

Fuente: Planilla de remuneraciones y boletas de pago correspondiente a los meses de mayo de 2022 a diciembre de 2023

Elaboración: Comisión de Control



De los cuadros precedentes n.º 1, 2 y 3, se desprende que los referidos médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquiza Pereira, desde enero de 2011 y noviembre de 2019 respectivamente, tenían contrato vigente a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 728 y percibieron ingresos por concepto de remuneraciones del Seguro Social de Salud (Red Asistencial Moquegua – EsSalud), tal como se acredita en sus planillas de remuneraciones y boletas de pago, siendo abonado en forma mensual a las cuentas bancarias del Banco de Crédito del Perú, los

importes neto de sus respectivas remuneraciones; no obstante a ello, los referidos médicos William Albert Pinto Samanez percibió el importe total de S/ 86 002,25 correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022 y de febrero a marzo de 2023 y el médico Giancarlo Urquizo Pereira, percibió el importe total de S/ 186 421,03 correspondiente a los meses de mayo de 2022 a diciembre de 2023⁶.

b) Respecto al vínculo laboral e ingresos percibidos de los servidores públicos con el Hospital Regional de Moquegua

Con los oficios n.ºs 2759, 2967 y 3017-2024-DIRESA-HRM/01 de 28 de agosto, 19 y 25 de setiembre de 2024, el Hospital Regional de Moquegua (**Apéndice n.º 12**), remitió los comprobantes de pago conteniendo las ordenes de servicios, planilla régimen CAS Transitorio, boletas de pago y de más documentación sustentatoria en la que se evidencia que los médicos William Albert Pinto Samanez con especialidad en nefrología y Giancarlo Urquizo Pereira con especialidad en traumatología, ambos profesionales médicos prestaron servicios en el Hospital Regional de Moquegua en el primer caso William Albert Pinto Samanez durante los meses de agosto a diciembre de 2022 y de febrero a marzo de 2023 habiendo percibido ingresos por S/ 39 514,00 y en el segundo caso Giancarlo Urquizo Pereira mayo de 2022 a noviembre de 2023⁷ habiendo percibido ingresos por S/ 151 420,51 respectivamente; ahora bien, es de precisar que cada empleador tiene la responsabilidad de realizar ciertas contribuciones conforme a la normativa vigente, aportaciones que se pueden verificar en las boletas de pago y las planillas de remuneraciones del médico Giancarlo Urquizo Pereira, del cual se corrobora del rubro “aportes del empleador”, es decir que el Hospital Regional de Moquegua realizo el pago total por S/ 5 740,24 que corresponden a los aportes del Essalud entre otros conceptos durante los citados meses, en tal sentido la sumatoria total de los ingresos del trabajador y los aportes del empleador se consideran como los gastos de planilla por la entidad contratante.

Médico William Albert Pinto Samanez

El citado médico, pese a tener desde el 2011 contrato vigente a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 con el Seguro Social de Salud (Red Asistencial Moquegua – EsSalud); y con la finalidad de obtener un nuevo empleo e ingresos del Estado, suscribió y presentó cotizaciones por S/ 7 842,00 al Hospital Regional de Moquegua, para prestar servicios de manera simultánea como médico nefrólogo durante el periodo comprendido de agosto a diciembre del 2022 y de febrero a marzo de 2023 respectivamente, mediante órdenes de servicio⁸, las mismas que fueron pagadas por el importe total de S/ 39 514,00 conforme se evidencia con los comprobantes de pago remitidos por el Hospital Regional de Moquegua, mediante oficio n.º 2967-2024-DIRESA-HRM/01 de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 12**); tal como aprecia en el siguiente cuadro:






⁶ El director de la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, mediante el oficio n.º 562-DRAMQ-ESSALUD-2024 de 15 de octubre de 2024, respecto a los comprobantes de pago que acredita el pago a los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, indica lo siguiente: *“Que la información de comprobantes de pago de la planilla de remuneraciones de los profesionales médicos, han sido extraídos de la data en masivo remitida por la sub gerencia de compensaciones de la GAP-GCGP en la misma que se consigna la identificación del beneficiario, DNI, cuenta bancaria, monto abonado y estado en condición procesado”.*

⁷ Cabe precisar que Giancarlo Urquizo Pereira, presento su renuncia por lo que solamente laboró hasta el 30 de noviembre de 2023, sin embargo se pagó el aguinaldo y bono en diciembre de 2023.

⁸ Cabe de mencionar que como Servicio de médico especialista en nefrología, algunas de sus actividades fueron: Cumplir la atención de procedimientos médicos de acuerdo a la programación de medicina con calidad de respeto a las normas y al paciente, desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos, atender interconsultas de emergencia, así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnóstica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno, consignar en las historias clínicas todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado, emitir recetas médicas a los pacientes de acuerdo a la denominación común internacional y petitorio farmacológico institucional, para garantizar la recuperación, brindar asesoría dentro del campo de su especialidad, cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales, realizar los protocolos de su especialidad de acuerdo a morbilidad prevalente, otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato relacionadas al puesto y/o área.

Cuadro n.° 4
Vínculo laboral e ingresos percibidos del médico William Pinto Samanez en el Hospital Regional de Moquegua.

N°	Periodo de servicio	N° Orden Servicio / Fecha emisión / S/	Descripción del servicio	Plazo	Informe de presentación de entregable	N° Comprobante de Pago / Fecha de emisión (Apéndice n.° 13)	Importe Comprobante de Pago (S/)	Total Ingreso percibido (S/)
1	Agosto 2022	O/S N° 820 18/08/2022 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Agosto 2022	Informe n.° 001-2022-HRM remitido el 12/09/2022	2246 19/09/2022	6 585,60	7 212,80
					Retención del Impuesto a la Renta	2245 19/09/2022	627,20	
2	Setiembre 2022	O/S N° 911 15/09/2022 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Setiembre 2022	Informe n.° 002-2022-HRM remitido el 18/10/2022	2775 26/10/2022	6 635,78	7 212,80
					Retención del Impuesto a la Renta	2774 26/10/2022	577,02	
3	Octubre 2022	O/S N° 1124 17/10/2022 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Octubre 2022	Informe n.° 003-2022-HRM remitido el 22/11/2022	3360 1/12/2022	7 212,8	7 840,00
					Retención del Impuesto a la Renta	3359 1/12/2022	627,20	
4	Noviembre 2022	O/S N° 1466 30/11/2022 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Noviembre 2022	Informe n.° 004-2022-HRM remitido el 30/12/2022	4102 5/01/2023	3 174,00	3 450,00
					Retención del Impuesto a la Renta	4101 5/01/2023	276,00	
5	Diciembre 2022	O/S N° 1679 27/12/2022 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Diciembre 2022	Informe n.° 005-2023-HRM remitido el 30/12/2022	4113 5/01/2023	3 750,66	4 076,80
					Retención del Impuesto a la Renta	4112 05/01/2023	326,14	
6	Febrero 2023	O/S N° 189 9/02/2023 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Febrero 2023	Informe n.° 001-2023-HRM remitido el 1/03/2023	741 21/03/2023	3 750,66	4 076,80
					Retención del Impuesto a la Renta	740 21/03/2023	326,14	
7	Marzo 2023	O/S N° 348 2/03/2023 S/ 7 840,00	Servicio especializado de M.E en nefrología	150 Hrs Marzo 2023	Informe n.° 002-2023-HRM remitido el 2/05/2023	1192 9/05/2023	5 193,22	5 644,80
					Retención del Impuesto a la Renta	1191 9/05/2023	451,58	
							Total S/	39 514,00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.° 2967-2024-DIRESA-HRM/01 de 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Comisión de Control

Médico Giancarlo Urquiza Pereira

El citado médico, pese a tener desde el año 2019 contrato vigente a plazo indeterminado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 728 con el Seguro Social de Salud (Red Asistencial Moquegua - EsSalud⁹); y con la finalidad de obtener un nuevo empleo e ingresos del Estado, suscribió y presentó cotizaciones por S/ 7 842,00 al Hospital Regional Moquegua, para prestar servicios de manera simultánea durante los meses de mayo, junio y julio del 2022, como servicio especializado de médico cirujano, según consta en las órdenes de servicio n.°s 551,561 y 700 de 31 de mayo, 1 de junio y 7 de julio del 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 14**), por los cuales mediante cartas e informe dirigidos al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, informó sus actividades, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

⁹ Cabe precisar que en el artículo décimo segundo respecto a las obligaciones de los trabajadores en materia de riesgos laborales del Contrato n.° 62-URH-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), entre otros señala: "Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente"

Cuadro n.° 5
Ingresos percibidos de Giancarlo Urquiza Pereira en el Hospital Regional Moquegua en los meses de mayo a julio 2022.

N°	Periodo de servicio	N° Orden Servicio / Fecha emisión	Descripción del servicio / fecha emisión	Plazo	Informe de presentación de entregable	N° Comprobante de Pago / Fecha de emisión (Apéndice n.° 14)	Importe Comprobante de Pago (S/)	Total Ingreso percibido (S/)
1	Mayo 2022	O/S N° 551 31/05/2022	Servicio especializado de M. Cirujano	150 Hrs Mayo 2022	Carta n.° 002-2022-GUP remitido el 14/06/2022	1431 8/07/2022	7 212,80	7 840,00
					Retención del Impuesto a la Renta	1430 8/07/2022	627,20	
2	Junio 2022	O/S N° 561 1/06/2022	Servicio especializado de M. Cirujano	150 Hrs Junio 2022	Carta n.° 003-2022-GUP remitido el 1/07/2022	1433 8/07/2022	7 212,80	7 840,00
					Retención del Impuesto a la Renta	1432 8/07/2022	627,20	
3	Julio 2022	O/S N° 700 7/07/2022	Servicio especializado de M. Cirujano	150 Hrs Julio 2022	Carta n.° 005-2022-DIRESA-HRM/JEHEG de 1/08/2022	1790 17/08/2022	7 212,80	7 840,00
					Retención del Impuesto a la Renta	1789 17/08/2022	627,20	
							Total	23 520,00

Fuente: Comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.° 2967-2024-DIRESA-HRM/01 de 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente desde agosto del 2022 a noviembre del 2023, prestó servicios bajo el régimen CAS Transitorio, desempeñando el cargo de médico especialista en traumatología, tal como se evidencia en el contrato n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de agosto de 2022 y sus adendas respectivas¹⁰ (Apéndice n.° 15).

Al respecto, en el año 2022 el Hospital Regional de Moquegua, convocó al proceso de selección denominado "Contratación Administrativa de Servicios CAS – Transitorio, convocatoria n.° 003-2022-DIRESA-HRM-CC/CAS" para la contratación temporal de las diferentes especialidades del personal médico; es de mencionar que, en el citado proceso de selección se requirió como documentos declarativos de carácter obligatorio los siguientes anexos:

- Anexo n.° 01 Solicitud de Inscripción del Postulante.
- Anexo n.° 02 Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos y Perfil del Puesto.
- Anexo n.° 03 Declaración Jurada.
- Anexo n.° 04 Declaración Jurada de Nepotismo y Relación para Parentesco.
- Anexo n.° 05 Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar y de no Percibir otros Ingresos del Estado

(...)

De ahí como resultado del citado proceso de selección, resultó ganador el medico Giancarlo Urquiza Pereira, siendo adjudicado con la plaza de médico especialista en Traumatología; no obstante a ello, cabe señalar que en la etapa de inscripción de postulantes el citado médico, presentó su curriculum vitae a la dirección: <http://www.hospitalmoquegua.gob.pe> (Apéndice n.° 16), de cuyo contenido (documentos escaneados en formato pdf)¹¹ se advierte la presentación de los anexos n.° 03 y 05



¹⁰ Se amplió el período de contratación de contrato primigenio con las adendas n.° 250-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (período del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023), adenda n.° 529-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (período de 01 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023), adenda n.° 793-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (período de 01 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023) y adenda n.° 1049-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (período de 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023) (Apéndice n.° 15).

¹¹ Cabe precisar que la directora ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, mediante oficio n.° 3226-2024-DIRESA-HRM/01 de 11 de octubre de 2024, el mismo que lleva adjunto el informe n.° 0391-2024-DIRESA-HRM/07-0/INFMAT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 16), emitido por el ing. Ronald Zenon Cuervas Machaca, del área de informática, el cual señala que el área de informática únicamente custodia los curriculum digitales en el equipo servidor dedicado al aplicativo web para las convocatorias del Hospital Regional de Moquegua, producto del registro exitoso de los postulantes, asimismo concluye: "Que el registro de postulación (idpostulacion): 1437, se observa la fecha y hora (fecpostula: 2022-07-08 18:25:53) en que registro su postulación y nombre primigenio del archivo (nombrecv:

denominados "Declaración Jurada" y "Declaración Jurada de no tener Impedimento para contratar y de no Percibir otros Ingresos del Estado" respectivamente (**Apéndice n.º 17**), de los cuales se ha evidenciado que el médico Giancarlo Urquizo Pereira al momento de su inscripción en calidad de postulante para la plaza y/o cargo de médico especialista en traumatología bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, CAS Transitorio, de manera consiente y voluntaria suscribió y presentó entre otros, los citados anexos, respecto los cuales en referencia a sus declaraciones en el numeral 3 del anexo n.º 03 denominado Declaración Jurada (**Apéndice n.º 17**), señaló:

"DECLARO BAJO JURAMENTO:

(...)

3. No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 28175, es decir **no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública**". (Resaltado nuestro)

Declaraciones sobre las cuales el referido medico manifestó¹²: "Asumo la responsabilidad civil y/o penal de cualquier acción de verificación posterior que compruebe falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal¹³", tal como se muestra a continuación en la imagen siguiente:



44525291_URQUIZO_GIANCARLO.pdf) que cargó el postulante Urquizo Pereira Giancarlo a través del aplicativo web de convocatorias del Hospital Regional Moquegua"

Declaraciones respecto de los cuales, tal como se aprecia en la imagen precedente, tenía conocimiento del artículo 32° de la ley n.º 27444, consignado en dicho anexo que señala: "En caso de comprobarse fraude, falsedad en la declaración o información presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos procediendo a comunicar el hecho para que se declare la nulidad del acto administrativo, imponga a quien haya empleado dicha declaración una multa, y de ser el caso comunicar el hecho al Ministerio Público para la denuncia correspondiente". (La presente descripción debe ser: inciso 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con decreto supremo n.º 004-2019-JUS.)

¹³ Artículo 427 del Código Penal.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

Imagen n.º 2
Anexo n.º 03, Declaración Jurada suscrita por el médico Giancarlo Urquiza Pereira

ANEXO N.º 03
DECLARACION JURADA

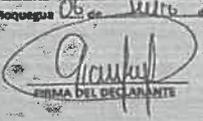
El/La que suscribe GIANCARLO Urquiza Pereira (Identificado(a) con D.N.I. o C.E. N.º [REDACTED] con estado civil soltero y domiciliado en [REDACTED] distrito Moquegua provincia Moquegua departamento de Moquegua

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No tener proceso pendiente ni haber sido sancionado con cesa, destitución o despido, por falta administrativa disciplinaria o proceso de determinación de responsabilidades administrativas, así como no haber sido despedido debido al desempeño negligente o insuficiente del ejercicio de mis funciones (De haberlo sido: deberá adjuntar la documentación que acredite su rehabilitación).
- No tener inhabilitación administrativa o judicial, para celebrar Contratos Administrativos de Servicios o ejercer cargo en Entidades del Estado.
- No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N.º 28175, que deje no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública.
- No tener inhabilitación vigente en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido -RNSDD.
- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
- No tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales.
- No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Tener disponibilidad inmediata a la fecha prevista para la suscripción del contrato administrativo de servicios con el Hospital Regional de Moquegua convocante del presente proceso de contratación.
- Tener buena salud física y mental.
- Que soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento a efectos del proceso.

Asumo la responsabilidad civil y/o penal de cualquier acción de verificación posterior que compruebe falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, así como a las sanciones contempladas en el Art. 417E del Código Penal.

Moquegua 06 de Julio del 2022.

Art. 329.- Ley 27664. En caso de comprobarse fraude, falsedad en la declaración o información presentada por el administrado, la entidad convocante en cualquier momento podrá iniciar sus acciones procedimentales y conmutar el hecho por el dolo de la nulidad del acto administrativo, imponiéndose a quien haya cometido dicho ilícito inhabilitación una multa, y de ser el caso comunicará el hecho al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.

Página 71 de 81

88

Fuente: Oficio n.º 2233-2024-DIRESA-HRM/01 de 9 de julio de 2024, archivo digital CAS003-2022_16_44525291_URQUIZO_GIANCARLO.pdf, remitido por la Unidad de Personal del Hospital Regional de Moquegua a través del correo: unidadpersonal@hospitalmoquegua.gob.pe (apéndice n.º 17)

Por otro lado, también suscribió el anexo n.º 05 declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado (Apéndice n.º 17)¹⁴ que señala expresamente lo siguiente:

“DECLARO BAJO JURAMENTO:

(...)

“Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o de percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios”

(...)

“Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.”

¹⁴ Sobre el particular, en relación a la declaración de que no percibo otros ingresos provenientes del estado, efectuada en dicho anexo, inobservaría el Código Penal Peruano, específicamente el artículo 411° Falsa declaración en procedimiento administrativo, que señala: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Además, de ello, después de sus declaraciones señala: "Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento, que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de los establecido en el artículo 411° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 4 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente".

Declaración que el citado médico, efectuó de manera voluntaria determinándose que tenía pleno conocimiento que percibir otra remuneración por parte del Estado, el cual era uno de los impedimentos para contratar; aun así, conforme se desprende de las declaraciones juradas suscritas, declara asumir las responsabilidades que correspondan, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Anexo n.º 05, Declaración Jurada suscrita por el médico Giancarlo Urquizo Pereira

ANEXO N.º 05
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO.

Yo, Giancarlo Urquizo Pereira, identificado con DNI o Carnet N.º 4432791, domiciliado en Moquegua, provincia Moquegua, distrito Moquegua.

POSTULANTE a la convocatoria CAS N.º 2022-DIRESA-HRM-CC/CAS, al amparo del principio de prelación de veracidad establecido en el artículo IV, numeral 1.7, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y de lo dispuesto en el artículo 31° de la referida norma, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- Que no me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- Que no he sido condenado ni me he visto procesado por delito doloso.
- Que no me encuentro imposibilitado para contratar con el Estado, si no registrar sanción alguna por Despido o Destitución bajo el régimen laboral privado o público, sea como funcionario, servidor u obrero.
- Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30325, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo 0822019-EF, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.
- Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o de percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios.
- Que no tengo antecedentes policiales, penales y/o judiciales.
- Que cuento con disponibilidad inmediata para viajar a provincias.
- Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento, que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 4 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

En la ciudad de Moquegua del día 06 del mes de Julio del año 2022.

FIRMA: Giancarlo Urquizo Pereira
APELLIDOS: Urquizo Pereira
NOMBRES: Giancarlo
D.N.I./C.E. N.º: 4432791

Huella Digital

Página 74 de 83

Fuente: Oficio n.º 2233-2024-DIRESA-HRM/01 de 9 de julio de 2024, archivo digital CAS003-2022_16_44525291_URQUIZO_GIANCARLO.pdf, remitido por la Unidad de Personal del Hospital Regional de Moquegua a través del correo: unidadpersonal@hospitalmoquegua.gob.pe (apéndice n.º 17)

Por consiguiente, de las declaraciones juradas que se muestra en las imágenes antes expuestas, se evidencia que, el médico Giancarlo Urquizo Pereira, al participar en el proceso de selección contratación administrativo de servicios (CAS Transitorio) convocado por el Hospital Regional de



Moquegua, en julio de 2022¹⁵, suscribió y presentó declaraciones que contienen información carente de veracidad al señalar que no percibía otros ingresos provenientes del Estado (remuneración) o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública, pese a encontrarse laborando en la Red Asistencial Moquegua – EsSalud.

Ahora bien, de la revisión de los contratos, boletas de pago, comprobantes de pago de remuneraciones entre otros documentos, se corrobora que el médico Giancarlo Urquiza Pereira, al suscribir el Contrato Administrativo de Servicios Temporal Covid-19 n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de agosto de 2022 y sus respectivas adendas¹⁶ (**Apéndice n.º 15**), tenía pleno conocimiento que percibir otra remuneración por parte del Estado, era uno de los impedimentos para su contratación; aun así, conforme se desprende de la declaración jurada específicamente del anexo n.º 05, declaró que de resultar ganador del presente proceso de selección se obligaba a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios (**Apéndice n.º 17**), lo cual no fue así, muy por el contrario continuó percibiendo ingresos por la Red Asistencial Moquegua – EsSalud. Siendo los servicios prestados por dicho servidor independientemente del régimen laboral que tenía, fueron remunerados, conforme se acredita en las planillas de remuneraciones, boletas de pago y/o comprobantes de pago que fueron proporcionados por el Hospital Regional de Moquegua, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Ingresos percibidos de Giancarlo Urquiza Pereira en el Hospital Regional de Moquegua durante el periodo agosto 2022 a diciembre 2023.

Nº	Detalle de la Planilla C.A.S – Transitorio y Boletas de Pago (Apéndice n.º 18)					Detalle Comprobante de Pago (Apéndice n.º 19)			Total Ingreso Percibido S/
	Periodo	Total Ingresos	Total Descuentos	Neto a pagar	Total Aportes del Empleador	Neto a Pagar N° / Fecha / S/	AFP N° / Fecha / S/	Essalud N° / Fecha / S/	
1	Agosto 2022	7 840,00	1 680,12	6 159,88	283,51	1999 31/08/2022 S/ 6 159,88	2025 26/08/2022 S/ 1 052,92	1870 01/09/2022 S/ 186,30	7 840,00
2	Setiembre 2022	7 709,33	1 662,11	6 047,22	281,90	2381 29/09/2022 S/ 6 047,22	2398 03/10/2022 S/ 1 035,36	2464 03/10/2022 S/ 186,30	7 709,33
3	Octubre 2022	7 840,00	1 690,12	6 149,88	283,51	2733 26/10/2022 S/ 6 149,88	2770 26/10/2022 S/ 1 052,92	2779 28/10/2022 S/ 186,30	7 840,00
4	Noviembre 2022	7 840,00	1 690,12	6 149,88	283,51	3249 24/11/2022 S/ 6 149,88	3272 28/11/2022 S/ 1 052,92	3342 01/12/2022 S/ 186,30	7 840,00
5	Diciembre 2022	8 140,00	1 714,12	6 425,88	283,51	3706 23/12/2022 S/ 6 425,88	3740 27/12/2022 S/ 1 052,92	3822 30/12/2022 S/ 186,30	8 890,00 (*)
6	Enero 2023	7 904,19	1 711,78	6 192,41	298,50	82 26/01/2023 S/ 6 192,41	99 01/02/2023 S/ 1 069,44	142 01/02/2023 S/ 200,48	7 904,19
	Febrero 2023	7 904,19	1 711,78	6 192,41	298,50	348 22/02/2023 S/ 6 192,41	363 23/02/2023 S/ 1 069,44	430 28/02/2023 S/ 200,48	7 904,19
7	Marzo 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	721 20/03/2023 S/ 6 089,04	736 27/03/2023 S/ 1 051,53	777 27/03/2023 S/ 200,48	7 772,45
	Abril 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	1054 24/04/2023 S/ 6 089,04	1069 25/04/2023 S/ 1 051,61	1085 26/04/2023 S/ 200,48	7 772,45

¹⁵ Etapa de inscripción del postulantes del proceso de selección fue desde el 7 al 8 de julio de 2022

¹⁶ El periodo de contratación del contrato primigenio fue ampliado con las adendas n.º 250-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023), adenda n.º 529-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (periodo de 01 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023), adenda n.º 793-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (periodo de 01 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023) y adenda n.º 1049-2023-DIRESA-HRM/6.1 al Contrato administrativo de servicios – transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 (periodo de 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023).

9	Mayo 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	1330 23/05/2023 S/ 6 089,04	1345 25/05/2023 S/ 1 051,61	1389 24/05/2023 S/ 200,48	7 772,45
10	Junio 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	1612 23/06/2023 S/ 6 089,04	1633 27/06/2023 S/ 1 051,61	1703 03/07/2023 S/ 200,48	7 772,45
11	Julio 2023	7 940,72	1 679,05	6 261,67	558,70	1852 21/07/2023 S/ 6 261,67	1870 26/07/2023 S/ 1 033,79	1967 31/07/2023 S/ 200,48	7 940,72
12	Agosto 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	2190 22/08/2023 S/ 6 089,04	2207 22/08/2023 S/ 1 051,61	2263 24/08/2023 S/ 200,48	7 772,45
13	Setiembre 2023	7 772,45	1 683,41	6 089,04	428,60	2452 21/09/2023 S/ 6 089,04	2468 22/09/2023 S/ 1 051,61	2556 27/09/2023 S/ 200,48	7 772,45
14	Octubre 2023	8 613,19	1 768,50	6 844,69	298,50	2850 19/10/2023 S/ 6 192,41	2870 20/10/2023 S/ 1 069,44	2932 24/10/2023 S/ 200,48	8 613,19 (**)
15	Noviembre 2023	7 904,19	2 002,10	5 902,09	298,50	3345 22/11/2023 S/ 5 902,09	3366 27/11/2023 S/ 1 069,44	3376 27/11/2023 S/ 200,48	7 904,19
16	Diciembre 2023	900,00	0,00	900,00		3778 27/12/2023 S/ 600,00			900,00 (***)
Total					5 740,24				127 920,51

Fuente: Planilla de Oficio n.° 2701, 2759 y 3017-2024-DIRESA-HRM/01 de 23, 29 de agosto y 25 de setiembre de 2024 respectivamente.

Elaboración: Comisión de Control

(*) En el mes de diciembre del 2022, se le realizaron tres pagos, por los importes de S/ 8,140.00, S/ 200.00 y S/ 550.00 (Apéndice n.° 20)

(**) En el mes de octubre del 2023, se le realizaron dos pagos, por los importes de S/ 7,904.19 y S/ 709.00 (Apéndice n.° 20)

(***) Según informe n.° 3017-2024-DIRESA-HRM/6.1-CA de fecha 25 de setiembre de 2024 (apéndice n.° 12), se adjunta el informe n.° 807-2024-DIRESA-HRM-6.1-LRS el profesional administrativo de legajo, registro y selección señala que el servidor renunció a partir del 30 de noviembre de 2023: sin embargo, en el mes de diciembre se le realizaron dos pagos por los importes de S/ 600.00 y aguinaldo S/ 300.00 (Apéndice n.° 19)

Cabe mencionar, que el citado médico, pese a tener contrato vigente a plazo indeterminado con la Red Asistencial Moquegua - EsSalud desde el año 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, no solicitó ningún tipo de licencias, permisos u otros que signifiquen su desvinculación y/o suspensión temporal con la referida Entidad; por el contrario de manera consiente y voluntaria prestó servicios simultáneamente como médico especialista en traumatología en el Hospital Regional de Moquegua bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulada por el Decreto Legislativo n.° 1057.

c) Respecto a la doble percepción de ingresos de los profesionales médicos provenientes del Hospital Regional de Moquegua y el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua – EsSalud.

En relación a la excepción de la prohibición de doble percepción de ingresos en el Sector Público para contratar médicos especialistas en el marco de una emergencia sanitaria, fue introducida mediante la Ley N° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria (Apéndice n.° 5), el mismo que modificó el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, estableciendo textualmente lo siguiente:

"Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria". (Resaltado nuestro)



En ese contexto, la modificación del citado artículo de la Constitución Política del Estado, permite que mediante ley se disponga la exoneración temporal de la prohibición de doble percepción de ingresos al personal médico especialista o asistencial de salud solo en los casos de una emergencia sanitaria; por lo que, la aplicación de dicha exoneración se encontraba supeditada necesariamente a la concurrencia de hechos como fue: El caso de la existencia de una emergencia sanitaria, como la generada por la pandemia de la COVID-19 y la aprobación de una norma complementaria con rango de ley que desarrolle sus alcances, así como los requisitos y procedimientos necesarios para su aplicación.

Es así que, posteriormente a través de la Ley n.° 31427¹⁷ en su artículo 2 se **autorizó expresamente, de forma temporal y en el marco de una emergencia sanitaria**, la contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para lo cual se tenía que dar las siguientes circunstancias:

- "a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.*
- b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.*
- c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)."*

Sobre el particular, si bien es cierto que durante el ejercicio 2022, se contaba con el marco normativo que declaraba el estado de emergencia sanitaria; no se contaba con el marco normativo que autorice el cumplimiento de las circunstancias de los literales b) y c) de la norma en mención.

Ahora bien, en atención a las normas precitadas y teniendo en consideración que en el Perú la emergencia sanitaria por el COVID-19, fue declarada por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, siendo prorrogada por los Decretos Supremos n.°s: 020, 031-2020-SA; 009,025-2021-SA; 003,015-2022-SA y 003-2023-SA, este último con el cual se prorrogó a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, dicha emergencia sanitaria culminó el 25 de mayo de 2023; por lo que, la excepción de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, ya no se encontraba vigente a partir del 26 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, de la información descrita en los párrafos precedentes, se advierte que los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquiza Pereira desempeñaron de manera simultánea dos empleos para el Estado, pese a tener contrato a plazo indeterminado en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud desde el año 2011 (**Apéndice n.° 7**) y 2019 (**Apéndice n.° 8**) respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos de William Pinto Samanez del Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua- EsSalud y el Hospital Regional de Moquegua.

N°	Periodo	Red Asistencial Moquegua- EsSalud (Apéndice n.° 10)		Hospital Regional De Moquegua (Apéndice n.° 13)		Total Ingresos percibidos Entidades (a+b)
		Modalidad D. L. N° 728	Total Ingresos (a)	Modalidad Orden Servicio	Total Ingresos (b)	
1	Agosto 2022	Boleta de Pago	18 918,48	O/S N° 820	7 212,80	26 131,28
2	Setiembre 2022	Boleta de Pago	10 492,50	O/S N° 911	7 212,80	17 705,30
3	Octubre 2022	Boleta de Pago	12 047,22	O/S N° 1124	7 840,00	19 887,22

¹⁷ Ley N° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022



4	Noviembre 2022	Boleta de Pago	11 461,51	O/S N° 1466	3 450,00	14 911,51
5	Diciembre 2022	Boleta de Pago	11 988,50	O/S N° 1679	4 076,80	16 065,30
6	Febrero 2023	Boleta de Pago	10 721,54	O/S N° 189	4 076,80	14 798,34
7	Marzo 2023	Boleta de Pago	10 372,50	O/S N° 348	5 644,80	16 017,30
Total			86 002,25	Total	39 514,00	125 516,25

Fuente: Oficio n.° 379-DRAMQ-ESSALUD-2024 de 2 de julio de 2024 y Oficio n.° 2071-2024-DIRESA-HRM/01 de 28 de junio de 2024.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.° 8

Ingresos percibidos de Giancarlo Urquiza Pereira del Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua- EsSalud y el Hospital Regional de Moquegua

N°	Periodo	Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua- EsSalud (Apéndice n.° 10)		Hospital Regional de Moquegua (Apéndices n.° 14, 18 y 19)		Total Ingresos percibidos Entidades (a+b)
		Modalidad D. Leg. N° 728	Total Ingresos (a)	Modalidad contractual	Total Ingresos (b)	
1	Mayo 2022	Boleta de Pago	8 381,00	O/S N° 551	7 840,00	16 221,00
2	Junio 2022	Boleta de Pago	8 513,44	O/S N° 561	7 840,00	16 353,44
3	Julio 2022	Boleta de Pago	8 281,22	O/S N° 700	7 840,00	16 121,22
4	Agosto 2022	Boleta de Pago	8 083,38	CAS	7 840,00	15 923,38
5	Setiembre 2022	Boleta de Pago	8 386,10	CAS	7 709,33	16 095,43
6	Octubre 2022	Boleta de Pago	7 803,94	CAS	7 840,00	15 643,94
7	Noviembre 2022	Boleta de Pago	7 790,12	CAS	7 840,00	15 630,12
8	Diciembre 2022	Boleta de Pago	7 474,47	CAS	8 890,00	16 364,47
9	Enero 2023	Boleta de Pago	7 832,32	CAS	7 904,19	15 736,51
10	Febrero 2023	Boleta de Pago	9 242,94	CAS	7 904,19	17 147,13
11	Marzo 2023	Boleta de Pago	9 205,07	CAS	7 772,45	16 977,52
12	Abril 2023	Boleta de Pago	10 400,33	CAS	7 772,45	18 172,78
13	Mayo 2023	Boleta de Pago	15 493,31	CAS	7 772,45	23 265,76
14	Junio 2023	Boleta de Pago	8 779,40	CAS	7 772,45	16 551,85
15	Julio 2023	Boleta de Pago	10 460,64	CAS	7 940,72	18 401,36
16	Agosto 2023	Boleta de Pago	10 328,08	CAS	7 772,45	18 100,53
17	Setiembre 2023	Boleta de Pago	10 945,79	CAS	7 772,45	18 718,24
18	Octubre 2023	Boleta de Pago	10 513,40	CAS	8 613,19	19 126,40
19	Noviembre 2023	Boleta de Pago	9 315,32	CAS	7 904,19	17 219,51
20	Diciembre 2023	Boleta de Pago	9 190,76	CAS	900,00	10 090,76
Total			186 421,03	Total	151 440,51	337 861,54

Fuente: Oficio n.° 379-DRAMQ-ESSALUD-2024 de 2 de julio de 2024 y Oficio n.° 2071-2024-DIRESA-HRM/01 de 28 de junio de 2024.

Elaboración: Comisión de Control

Handwritten signature in blue ink.



Del cuadro precedente, se advierte que los referidos médicos desempeñaron en ambas entidades función pública y tuvieron la condición de empleado público; toda vez que, se encontraban laborando en la Red Asistencial de Moquegua – Essalud como médicos con especialidad en Nefrología y Ortopedia y traumatología, pese a que estaban prohibidos de percibir del Estado más de una

remuneración o cualquier tipo de ingreso, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece "ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)" concordante con el artículo 40° de la Constitución política del Perú reformada por la Ley n.° 31122

No obstante, la modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Estado permite que mediante ley se disponga la exoneración temporal de la prohibición de doble percepción de ingresos al personal médico especialista o asistencial de salud en los casos de una emergencia sanitaria. En tal sentido, la aplicación de dicha exoneración se encontraba supeditada necesariamente a la concurrencia de los siguientes hechos:

- (i) La existencia de una emergencia sanitaria, como la generada por la pandemia de la COVID-19.
- (ii) La aprobación de una norma complementaria con rango de ley que desarrolle sus alcances, así como los requisitos y procedimientos necesarios para su aplicación.
- (iii) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)

Al respecto de la verificación a los decretos de urgencia que establecían la declaratoria de emergencia, en ninguno de sus extremos se estableció algún requisito y/o procedimiento sobre la aprobación de la permisibilidad de la doble percepción y considerando que en la región Moquegua desde el 25 de mayo de 2023 no se ha declarado emergencia sanitaria, la excepción dispuesta por el segundo párrafo del artículo 40° de la Constitución Política del Estado, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, ya no es aplicable desde entonces.

Sin embargo, los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira, en su condición de servidor de la Red Asistencial Moquegua - EsSalud con vínculo laboral vigente indeterminado con la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, durante la emergencia sanitaria, contrataron sus servicios médicos durante los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023 en el primer caso y de mayo de 2022 a diciembre de 2023 en el segundo caso con el Hospital Regional de Moquegua, a través de locación de servicios (Ordenes de Servicio) y bajo la modalidad contractual CAS Covid-19, contexto del cual se ha identificado que, que los citados médicos pese a que estaban impedidos en contratar sus servicios con el Hospital Regional de Moquegua, incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado al percibir simultáneamente remuneraciones de las dos entidades del Estado durante los meses antes mencionados, a continuación se detalla los importes percibidos por ambos profesionales médicos en las dos (2) entidades del Estado.

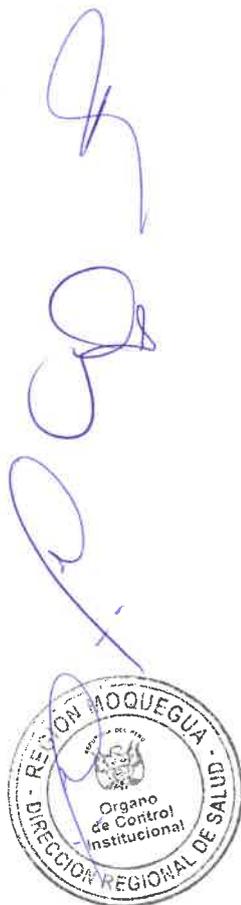
Cuadro n.° 9
Ingresos percibidos de los médicos del Seguro Social de Salud - Red Asistencial Moquegua- EsSalud y el Hospital Regional de Moquegua periodos de mayo 2022 a noviembre 2023

Profesionales de la salud que percibieron doble remuneración	Pagos realizados por el Seguro Social de Salud - EsSalud (Primer ingreso del Estado)				Pagos realizados por el Hospital Regional de Moquegua (segundo ingreso del Estado)			
	Periodos de pago	Modalidad Contrato	Boletas de Pago	Total Ingreso Percibido	Periodos de pago	Modalidad Contrato	Boletas de Pago	Total Ingreso Percibido Indebidamente
William Albert Pinto Samanez	Ago.2022 a Mar.2023	D. Leg. N° 728	SI	86 002,25	Ago.2022 a Mar.2023	Orden de Servicio	- (*)	39 514,00
Giancarlo Urquizo Pereira	May.2022 a Dic.2023	D. Leg. N° 728	SI	186 421,03	May.2022 a Dic.2023	Orden de Servicio	- (*)	23 520,00
						Planilla CAS	SI	127 920,51
Montos Percibidos S/.				272 423,28	Montos Percibidos S/.			190 954,51

Fuente: Comprobantes de pago meses de mayo 2022 a noviembre de 2023 y planilla CAS Transitorio de agosto 2022 a noviembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

(*) Durante estos meses han sido contratados a través de locación de servicios concretándose los pagos con la emisión de los comprobantes de pago respectivo.



En consecuencia, se evidencia que los profesionales de la salud, médico William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquiza Pereira, contrataron sus servicios durante los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023 en el primer caso y de mayo de 2022 a diciembre de 2023 en el segundo caso, de manera reiterada percibieron del Hospital Regional de Moquegua por concepto remunerativo S/ 39 514,00 y S/ 151 420,51¹⁸ respectivamente; contraviniendo así, la normativa de prohibición de la doble percepción por ingresos del Estado. No obstante a ello, sin perjuicio de lo antes descrito, se debe tener presente que el Hospital Regional Moquegua en calidad de empleador realizó aportaciones de salud entre otros conceptos por un total de S/ 5 740,24 tal como se puede verificar en el rubro "aportes del empleador" de las boletas de pago y planilla de remuneraciones del médico Giancarlo Urquiza Pereira que corresponden a los meses de agosto de 2022 a diciembre de 2023, en ese contexto, la sumatoria total de los ingresos del trabajador y los aportes del empleador se consideran como los gastos de planilla por la entidad contratante.

La situación antes mencionada, inobserva la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; reformada por la Ley n.° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021 y vigente a partir del 11 de febrero de 2021.**

Artículo único. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

- **"Artículo 40.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria [...]".

- **Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022**

***Artículo 1.- Objeto de la Ley**

En el marco de la disposición constitucional establecida en el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, la presente ley tiene por objeto ampliar temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.



¹⁸ Sumatoria de ingresos percibidos por Recibo por Honorarios del mes de mayo a julio de 2022 por S/ 23 520,00 y por Planilla CAS de los meses de agosto 2022 a diciembre de 2023 por S/ 127 920,51

- b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
- c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)".

➤ **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 5 de julio de 2013**

"Artículo 38.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

➤ **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entro en vigencia el 20 de marzo de 2004.**

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

(...)

- d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones

(...)

- o) *No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (*)¹⁹*

➤ **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

¹⁹ (*) De conformidad con el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 051-2011, publicado el 27 agosto 2011, en los casos que correspondan, se deja en suspenso el presente literal, para la aplicación de la citada norma.

- Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicado el 12 de setiembre de 2013 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.

“Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud

El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

(...)”

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre del 2008 y modificatorias.

Artículo 4º.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

(...)

4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.

- Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.

Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, (...).

- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir de julio de 2019.

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...).”

La situación expuestos e inobservancia de los marcos normativos antes señalados, genero la afectación de la legalidad de la contratación de personal, incurriendo en la doble percepción de ingresos del Estado que generó a la Entidad un perjuicio económico de S/ 196 694,75.

²⁰ Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011

Los hechos descritos se originaron por el actuar de los servidores profesionales médicos que de manera consiente y voluntaria prestaron servicios de manera simultánea para otra entidad pública, a pesar que tenía conocimiento de la prohibición de la doble percepción, sin embargo, contrataron mediante ordenes de servicio y contratación administrativo de servicios CAS-temporal con otra entidad, con la finalidad de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente del Estado

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos específicos de presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados (**Apéndice n.º 21**), de acuerdo al siguiente detalle:

1. **William Albert Pinto Samanez**, comprendido en los hechos presentó con el documento s/n de 29 de octubre de 2024.
2. **Giancarlo Urquiza Pereira**, comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones en físico, solamente presento vía correo electrónico de manera digital el 28 de octubre de 2024.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando la presentación de los comentarios o aclaraciones por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del (**Apéndice n.º 21**), del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **William Albert Pinto Samanez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de médico especialista en nefrología del Hospital Regional de Moquegua desde el 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y del 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 13**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0829-02-001 de 21 de octubre de 2024²¹, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante el documento s/n de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 21**).

De lo expuesto, no se desvirtúa la participación de William Albert Pinto Samanez en los hechos con evidencias de presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos; toda vez que, en su condición de médico general, con vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, mediante Contrato Personal n.º 54-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2011 de 13 de enero de 2011 hasta la actualidad con el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua - EsSalud; en los meses de agosto a diciembre de 2022, febrero a marzo de 2023, desempeñó labores en el Servicio de Medicina de la Red Asistencial Moquegua, Hospital Base II, situación del cual, de manera continua percibió sus remuneraciones del Seguro Social de Salud, tal como se acredita en sus planillas de remuneraciones y boletas de pago, siendo abonadas a la cuenta bancaria n.º 193-26750200-0-03 del Banco de Crédito del Perú el importe neto de S/ 65 543,22, siendo el total de sus ingresos por S/ 86 002,25

²¹ Cédula de notificación n.º 002-2024-DIRESA/OCI-SCE1.

No obstante, pese a tener vínculo laboral a plazo indeterminado con esta Entidad, en los meses de agosto a diciembre de 2022, febrero a marzo de 2023 con la finalidad de obtener un nuevo empleo e ingresos del Estado, suscribió y presentó cotizaciones por S/7 842,00 al Hospital Regional de Moquegua, con los cuales consiguió ser contratado por locación de servicios como Médico Especialista en Nefrología en esta nueva entidad del cual percibió ingresos por S/ 39 514,00; situación del cual, suscribió las Ordenes de Servicio n.ºs: 820, 911, 1124, 1466 y 1679 de 18 de agosto, 15 de setiembre, 17 de octubre, 30 de noviembre y 27 de diciembre de 2022; y Ordenes de Servicio n.ºs: 189 y 348 de 9 de febrero y 2 de marzo de 2023 respectivamente, por los cuales también presentó informes de sus actividades para efectos del trámite de pago respectivo.

En tal sentido el precitado profesional médico resulta ser presunto responsable, al haber prestado servicios en ambas entidades, desempeño más de un empleo público remunerado; debido a que, en su condición de servidor del Seguro Social de Salud, con labores en el Servicio de Medicina en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728; en los meses de agosto a diciembre de 2022 y febrero a marzo de 2023²², contrató como locador de servicios para prestar el servicio especializado de Médico especialista en Nefrología²³ en el Hospital Regional de Moquegua, cuyo objeto de contratación según términos de referencia tenía como parte de sus actividades²⁴ cumplir con la atención y procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico a pacientes que requieran de su servicio especializado, tal como, se consigna en las ordenes de servicio que suscribió de manera contractual que son propias de la función pública.

En ese contexto, William Albert Pinto Samanez, desempeño en ambas entidades función pública y tuvo la condición de empleado público; de esta manera, incurrió en la doble percepción de ingresos del Estado, al percibir simultáneamente remuneraciones de las dos entidades; en consecuencia, ocasionó perjuicio económico al Hospital Regional de Moquegua por **S/ 39 514,00**.

En tal sentido, con su actuación contravino: el mandato legal de prohibición de doble percepción de ingresos del estado establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú²⁵ que señala "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"; el artículo 1º y 2º de la Ley n.º 31427²⁶ que prevé la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico, autorización y circunstancias para el desempeño de más de un empleo; artículo 38º de la Ley 30057²⁷ en lo referido a Prohibición de doble percepción de ingresos; artículos 2º, 3º y 16º de la Ley 28175²⁸ en lo relacionado a Deberes generales del empleado público, Prohibición de doble percepción de ingresos y Enumeración de obligaciones; numerales 2 y 5 del artículo 6º de la Ley 27815²⁹ Principios de la Función Pública, Probidad y Veracidad; artículo 14º del Decreto Legislativo n.º 11533³⁰ en relación a la Prohibición de doble

²² Al respecto, el director de la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, Jorge Castro Torres, con el oficio n.º 532-DRAMQ-ESSALUD-2024 de 23 de setiembre de 2024, indica que: "en el periodo de mayo de 2022 a diciembre de 2023, los médicos Giancarlo Urquiza Pereira y William Pinto Samanez, no solicitaron licencia sin goce de haber que diera lugar a la contratación de otro profesional médico por suplencia".

²³ Médico especialista en diagnóstico y tratamiento de enfermedades renales, inflamación de los riñones, enfermedad renal crónica o cáncer.

²⁴ V. ACTIVIDADES A REALIZAR:

- Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del servicio de medicina con calidad y respeto a las normas y al paciente.
- Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos
- (...)

²⁵ Promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; reformada por la Ley n.º 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021 y vigente a partir del 11 de febrero de 2021.

²⁶ Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022

²⁷ Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 5 de julio de 2013.

²⁸ Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entro en vigencia el 20 de marzo de 2004

²⁹ Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002.

³⁰ Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicado el 12 de setiembre de 2013 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.

percepción de ingresos del personal de la salud; numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2006-PCM³¹ en lo referido a Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM³² en referencia a Incompatibilidad de doble percepción; y el numeral 51.1 del artículo 51° del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444³³ en lo referido a la presunción de veracidad.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Giancarlo Urquiza Pereira**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de médico especialista en traumatología del Hospital Regional de Moquegua, desde el 1 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 14 y 19**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0829-02-002 de 21 de octubre de 2024³⁴, presentó vía correo electrónico sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante el documento s/n de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

De lo expuesto, no se destiervta la participacion de Giancarlo Urquiza Pereira en los hechos con evidencias de presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos; toda vez que, en su condición de médico con especialidad en Ortopedia y Traumatología, contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, mediante Contrato de trabajo a modalidad de plazo indeterminado n.° 62-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 4 de noviembre de 2019 hasta la actualidad con el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua - EsSalud, en los meses de mayo 2022 a diciembre de 2023; desempeño labores en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, situación del cual de manera continua percibió sus remuneraciones del Seguro Social de Salud, tal como se acredita en sus planillas de remuneraciones y boletas de pago, siendo abonadas a la cuenta bancaria n.° 43 0-39550973-0-90 del Banco de Crédito del Perú, el importe neto de S/ 144 754,73, siendo el total de sus ingresos por S/ 186 421,03.

No obstante a ello, con la finalidad de obtener un nuevo empleo e ingresos del Estado, contrato sus servicios médicos con el Hospital Regional de Moquegua, como locador de servicios habiendo suscrito y presentado cotizaciones por S/ 7 842,00 al Hospital Regional de Moquegua, con los cuales consiguió ser contratado por locación de servicios como Médico Cirujano, en los meses de mayo, junio y julio de 2022, por los que suscribió las Ordenes de Servicio n.°s: 551, 561 y 700 de 31 de mayo, 01 de junio y 07 de julio de 2022 respectivamente, siendo así mediante cartas e informe dirigidos al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, informó de sus actividades, situación del cual, a través de los comprobantes de pago n.°s: 1431 - 1430, 1433 - 1432 y 1790 - 1789 de 8 de julio y 17 de agosto de 2022 respectivamente, percibió del citado Hospital ingresos por S/ 23 520,00

Posteriormente, participó del proceso de selección denominado "Contratación Administrativa de Servicio CAS - Transitorio convocatoria n.° 003-2022-DIRESA-HRM-CC/CAS" para la contratación temporal de las diferentes especialidades del personal médico del Hospital Regional de Moquegua, del cual, en la etapa de inscripción de postulantes, el 08 de julio de 2022 presentó su curriculum vitae a la dirección <http://www.hospitalmoquegua.gob.pe>, de cuyo contenido se determinó que como parte de los documentos declarativos de carácter obligatorio, de manera

³¹ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre del 2008 y modificatorias.

³² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.

³³ Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir de julio de 2019.

³⁴ Cédula de notificación n.° 002-2024-GRM-DIRESA/OCI-SCE1 de 21 de octubre de 2024.

consiente y voluntaria suscribió y presentó entre otros el "Anexo n.º 03 Declaración Jurada³⁵ y el Anexo n.º 05 Declaración Jurada de no tener Impedimento para contratar y de no percibir otros Ingresos del Estado³⁶, declaraciones juradas con las cuales se hizo ganador y se adjudicó con la plaza de médico especialista en Traumatología, por el que suscribió el Contrato Administrativo de Servicios CAS - TRANSITORIO n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1, de 01 de agosto de 2022 y adendas respectivas para realizar labores en los meses de agosto 2022 a diciembre de 2023; sin embargo, dichas declaraciones no se condicen con la realidad respecto a la condición laboral que mantenía con el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua.

Por consiguiente, el citado médico presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, que le sirvió y le permitió ser adjudicado con la plaza de médico especialista en Traumatología, para realizar actividades como tal, en el Hospital Regional de Moquegua por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y de enero a diciembre de 2023, por los cuales percibió ingresos por S/ 127 920,51

En ese contexto, Giancarlo Urquiza Pereira, al haber prestado servicios en ambas entidades, desempeño más de un empleo público remunerado, de esta manera incurrió en la doble percepción de ingresos del Estado; quien pese a su condición de servidor del Seguro Social de Salud con labores en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728; en los meses de mayo a julio de 2022 y de agosto de 2022 a diciembre de 2023³⁷ de manera simultánea a través ordenes de servicio, contrato CAS y adendas, contrato con el Hospital Regional de Moquegua, que le permitió percibir ingresos de dicho Hospital por S/ 23 520,00 y S/ 127 920,51 a este último se incrementa S/ 5 740,24 que corresponde a los aportes a cargo del empleador que son parte de los gastos de la planilla, los mismos que sumados estos ingresos ascienden a **S/ 157 180,75,-** importe que se considera como perjuicio económico al Hospital Regional de Moquegua.

En tal sentido, con su actuación contravino: el mandato legal de prohibición de doble percepción de ingresos del estado establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú³⁸ que señala "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"; el artículo 1º y 2º de la Ley n.º 31427³⁹ que prevé la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico, autorización y circunstancias para el desempeño de más de un empleo; artículo 38º de la Ley 30057⁴⁰ en lo referido a Prohibición de doble percepción de ingresos; artículos 2º, 3º y 16º de la Ley 28175⁴¹ en lo relacionado a Deberes generales del empleado público, Prohibición de doble percepción de ingresos y Enumeración de obligaciones;

³⁵ "DECLARO BAJO JURAMENTO:

No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 28175, es decir **no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública**". (Resaltado nuestro)

Declaraciones sobre las cuales además manifestó: "Asumo la responsabilidad civil y/o penal de cualquier acción de verificación posterior que compruebe falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Art. 427º del Código Penal

³⁶ "DECLARO BAJO JURAMENTO:

"Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o de percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios"

"Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar."

³⁷ Al respecto, el director de la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, Jorge Castro Torres, con el oficio n.º 532-DRAMQ-ESSALUD-2024 de 23 de setiembre de 2024, indica que: "en el periodo de mayo de 2022 a diciembre de 2023, los médicos Giancarlo Urquiza Pereira y William Pinto Samanez, no solicitaron licencia sin goce de haber que diera lugar a la contratación de otro profesional médico por suplencia".

³⁸ Promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993; reformada por la Ley n.º 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021 y vigente a partir del 11 de febrero de 2021.

³⁹ Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022

⁴⁰ Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 5 de julio de 2013.

⁴¹ Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entro en vigencia el 20 de marzo de 2004

numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815⁴² Principios de la Función Pública, Probidad y Veracidad; artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153⁴³ en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud; numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2006-PCM⁴⁴ en lo referido a Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM⁴⁵ en referencia a Incompatibilidad de doble percepción; y el numeral 51.1 del artículo 51° del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444⁴⁶ en lo referido a la presunción de veracidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y penal por el perjuicio causado al Estado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- En el presente informe se desarrolló los argumentos jurídicos de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Doble percepción de ingresos del Estado de médicos con vínculo laboral en la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, contratados simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de locación de servicios y contratación administrativa de servicios CAS – Transitorio, genero la afectación de la legalidad de su contratación y ocasiono un perjuicio al Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil sobre "Doble percepción de ingresos del Estado de médicos con vínculo laboral en la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, contratados simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de locación de servicios y contratación administrativa de servicios CAS – Transitorio, genero la afectación de la legalidad de su contratación y ocasiono un perjuicio al Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal sobre "Doble percepción de ingresos del Estado de médicos con vínculo laboral en la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, contratados simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de locación de servicios y contratación administrativa de servicios CAS – Transitorio, genero la afectación de la legalidad de su contratación y ocasiono un perjuicio al Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

⁴² Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002.

⁴³ Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicado el 12 de setiembre de 2013 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.

⁴⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre del 2008 y modificatorias.

⁴⁵ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.

⁴⁶ Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir de julio de 2019.



[Handwritten signature in blue ink]

1. Se ha determinado que los profesionales de la salud médicos William Albert Pinto Samanez con especialidad en nefrología y Giancarlo Urquizo Pereira con especialidad en traumatología, pese a que tenían vínculo laboral a plazo indeterminado con el Seguro Social de Salud, desempeñando labores en la Red Asistencial Moquegua - EsSalud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 278, contrataron simultáneamente con el Hospital Regional de Moquegua, con la finalidad de prestar sus servicios profesionales en los periodos comprendidos desde el mes de agosto de 2022 y de febrero a marzo de 2023 en el primer caso y desde mayo de 2022 a diciembre de 2023 en el segundo caso respectivamente; siendo bajo la modalidad de contratación de locación de servicios y contratación administrativa de servicios (CAS – Transitorio) regulada por el Decreto Legislativo n.º 1057; consecuentemente ambos profesionales accedieron de esta manera a una segunda remuneración y/o ingreso del Estado, incurriendo en la prohibición de la doble percepción de ingresos del sector público.

Situación que ha contravenido el artículo 40º de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley n.º 31122 Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado, Ley n.º 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; marcos normativos que regulan el doble empleo, o cargo público remunerado del personal médico especializado, o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria.

Los hechos descritos fueron generados por los médicos en cuestión, quienes inobservaron los marcos normativos que excepcionalmente regulan el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, además de expresar en declaraciones juradas información inexacta por parte del médico Giancarlo Urquizo Pereira; con la finalidad de beneficiarse contrataron de manera simultánea con otra entidad pública; afectando la legalidad de dicha contratación, lo cual ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 196 694,75
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Moquegua⁴⁷ comprendidos en los hechos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica:

2. Dar inicio a la acción civil en contra de los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos Corrupción:

3. Dar inicio a la acción penal en contra de los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.º 1)



⁴⁷ Los mismos que actualmente se encuentran laborando en el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Moquegua - EsSalud

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativo funcional.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5:** Impresiones en copia simple:
- Ley n° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicado el 10 de febrero de 2021.
- Ley n° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud, publicado el 25 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 6:** Copia simple de los informes remitidos por la Red Asistencial Moquegua – EsSalud, donde se anexan las planillas de remuneraciones, las boletas de pago de remuneraciones de los médicos William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira correspondiente a los meses de abril de 2022 a diciembre de 2023; según lo siguiente:
- Copia simple de oficio n°473-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 27 de agosto de 2024.
- Copia simple de oficio n°532-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 23 de setiembre de 2024
- Copia simple de oficio n°536-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 25 de setiembre de 2024 y sus adjuntos en copias autenticadas.
- Copia simple de oficio n°538-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 27 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada del contrato n°54-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2011 de 13 de enero del 2011.
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del contrato n°62-URH-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 04 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 9:** Copia simple de oficio n°562-DRAMOQ-ESSALUD-2024 de 15 de octubre de 2024 y sus adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 10:** Reporte impreso de la Planilla de Remuneraciones debidamente visado con V°B° por la Unidad de Recursos Humanos y copia autenticada de las Boletas de Pago de Remuneraciones de William Pinto Samanez y Giancarlo Urquizo Pereira del Seguro Social de Salud – EsSalud correspondiente a los periodos de mayo de 2022 a diciembre de 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – mayo 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – mayo 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – junio 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – junio 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – julio 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – julio 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – agosto 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – agosto 2022.



- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – setiembre 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – setiembre 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – octubre 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – octubre 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – noviembre 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – noviembre 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – diciembre 2022 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – diciembre 2022.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – enero 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – enero 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – febrero 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – febrero 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – marzo 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – marzo 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – abril 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – abril 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – mayo 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – mayo 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – junio 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – junio 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – julio 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – julio 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – agosto 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – agosto 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – setiembre 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – setiembre 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – octubre 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – octubre 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – noviembre 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – noviembre 2023.
- Reporte impreso con V°B° de la planilla de remuneraciones – diciembre 2023 y copia autenticada de la boleta de pago de remuneraciones – diciembre 2023.

Apéndice n.º 11: Reporte impreso de Pago de haberes BCP_Red Asistencial Moquegua debidamente visado con V°B° de la Unidad de Recursos Humanos de Seguro Social de Salud – EsSalud de William Albert Pinto Samanez y Giancarlo Urquiza Pereira correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022 y de enero a diciembre 2023.

Apéndice n.º 12: Copia simple de los documentos remitidos por el Hospital Regional de Moquegua en la cual se anexan los comprobantes de pago, planilla régimen CAS Transitorio, boletas de pago.

- Copia simple de oficio n°2759-2024-DIRESA-HRM/01 de 28 de agosto de 2024.
- Copia simple de oficio n°2967-2024-DIRESA-HRM/01 de 19 de setiembre de 2024.
- Copia simple de oficio n°3017-2024-DIRESA-HRM/01 de 25 de setiembre de 2024.



Apéndice n.º 13: Copia autenticada de los comprobantes de pago de William Pinto Samanez por los pagos realizados por el Hospital Regional de Moquegua.

- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2246 de 19 de setiembre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2245 de 19 de setiembre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2775 de 26 de octubre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2774 de 26 de octubre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3360 de 01 de diciembre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3359 de 01 de diciembre de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4102 de 05 de enero de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4101 de 05 de enero de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4113 de 05 de enero de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4112 de 05 de enero de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 741 de 21 de marzo de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 740 de 21 de marzo de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1192 de 09 de mayo de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1191 de 09 de mayo de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los comprobantes de pago de Giancarlo Urquiza Pereira por los pagos realizados por el Hospital Regional de Moquegua.

- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1431 de 8 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1430 de 8 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1433 de 8 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1432 de 8 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1790 de 17 de agosto de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1789 de 17 de agosto de 2022 y sus adjuntos en copias autenticadas y copia simple.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de contrato administrativo de servicios CAS-Transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 del 01 de agosto de 2022 con su respectivas adendas al contrato de Giancarlo Urquiza Pereira.

- Copia autenticada de la adenda n.º 250-2023-DIRESA-HRM/6.1 al contrato administrativo de servicios – transitorio n.º 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2023.



- Copia autenticada de la adenda n.° 529-2023-DIRESA-HRM/6.1 al contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la adenda n.° 793-2023-DIRESA-HRM/6.1 al contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la adenda n.° 1049-2023-DIRESA-HRM/6.1 al contrato administrativo de servicios – transitorio n.° 051-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple del oficio n.° 3226-2024-DIRESA-HRM/01 de 11 de octubre de 2024, informe n.° 0391-2024-DIRESA-HRM/07-0/INFMAT de 11 de octubre de 2024 y demás informes adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los anexos n.° 03 “Declaración Jurada” y anexo n.° 05 “Declaración Jurada de no tener Impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado”, copia simple del oficio n.° 2233-2024-DIRESA-HRM/01 de 9 julio de 2024, impresión del correo donde la unidad de personal remite el expediente curriculum vitae de Giancarlo Urquizo Pereira presentado al Hospital Regional de Moquegua.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las Planillas Régimen C.A.S Transitorio y Boletas de Pago emitidos por el Hospital Regional de Moquegua del médico Giancarlo Urquizo Pereira, correspondiente a los meses de agosto 2022 a diciembre 2023, según detalle:

- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de agosto de 2022 y documento de la Unidad de Personal (boleta de pago).
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de setiembre de 2022 y documento de la Unidad de Personal (boleta de pago).
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de octubre de 2022 y documento de la Unidad de Personal (boleta de pago).
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de noviembre de 2022 y documento de la Unidad de Personal (boleta de pago).
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de diciembre de 2022, planilla de bono extraordinario D.U. n.° 026-22 Reg. CAS y planilla de bono excepcional art. 63 Ley 31638 Reg CAS mes de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de enero de 2023.
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la planilla régimen CAS – Transitorio mes de abril de 2023 y documento de la Unidad de Personal (boleta de pago).
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de mayo de 2023 y boleta de pago.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de junio de 2023 y boleta de pago.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de julio de 2023 y boleta de pago.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de agosto de 2023 y boleta de pago.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de setiembre de 2023 y boleta de pago.



- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de octubre de 2023 y boleta de pago de remuneración y bono.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de noviembre de 2023 y boleta de pago.
- Reporte impreso con V°B° de la unidad de personal de la planilla régimen especial CAS – Transitorio mes de diciembre de 2023 y boleta de pago de aguinaldo y bono.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los comprobantes de pago de la planilla CAS transitorio de Giancarlo Urquiza Pereira correspondiente a los pagos realizados por el Hospital Regional de Moquegua.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1999, 2025 y 1870 de 26, 31 de agosto y 1 de setiembre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2381, 2389 y 2464 de 29 de setiembre y 3 de octubre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2733, 2770 y 2779 de 26 y 28 de octubre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3249, 3272 y 3242 de 24 y 28 de noviembre y de 1 de diciembre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3706, 3740 y 3822 de 23, 27 y 30 de diciembre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 82, 99 y 142 de 26 de enero y 1 de febrero de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n. os 348, 363 y 430 de 22, 23 y 28 de febrero de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n. os 721, 736 y 777 de 20 y 27 de marzo de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1054, 1069 y 1085 de 24, 25 y 26 de abril de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1330, 1345 y 1389 de 23, 25 y 24 de mayo de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1612, 1633 y 1703 de 23 y 27 de junio y 3 de julio de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1852, 1870 y 1967 de 21, 26 y 31 de julio de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2190, 2207 y 2263 de 22 y 24 de agosto de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2452, 2468 y 2556 de 21, 22 y 27 de setiembre de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.



- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2850, 2870 y 2932 de 19, 20 y 24 de octubre de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3345, 3366 y 3376 y de 22 y 27 de noviembre de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3778 de 27 de diciembre de 2023 y demás anexos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada de los comprobantes de pago por concepto de aguinaldo y bonos extraordinarios de Giancarlo Urquiza Pereira, pagados por del Hospital Regional de Moquegua.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3957, 3961, 3994 y 4005 de 30 de diciembre de 2022 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3141 y 3145 de 2 de noviembre de 2023 respectivamente y demás anexos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 21: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Moquegua, 14 de noviembre de 2024.


Guido Wuarton Huisa Huahuasonco
Jefe de la Comisión de Control

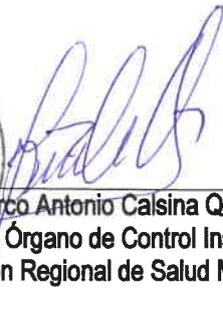

Marco Antonio Calsina Quispe
Supervisor de la Comisión de Control


Félix Raymundo Quilca Yanqui
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 14 de noviembre de 2024.




Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Moquegua

Apéndice n.º1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0829-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Doble percepción de ingresos del Estado de médicos con vínculo laboral en el Seguro Social de Salud - EsSalud, contratados simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de locación de servicios y contratación administrativo de servicios CAS (Transitorio), genero la afectación de su legalidad de su contratación ocasionando un perjuicio económico al Estado	William Albert Pinto Samanez	[REDACTED]	Médico Especialista Nefrología	01/08/2022	31/03/2023	Locación de Servicios	[REDACTED]	-	X	-	X
2	S/ 196 694,75	Giancarlo Urquiza Pereira	[REDACTED]	Médico Especialista Traumatología	01/05/2022	31/12/2023	Locación de Servicios y CAS Transitorio	[REDACTED]	-	X	X	X

[Handwritten signature]

REGION MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Órgano de Control Institucional
N° 196 694 75

OFICIO N° -2024-CG/OC0829

Señor(a):
Mirtha Elena Huertas de Reynoso
Director
Hospital Regional de Moquegua
Avenida Simon Bolivar Sn
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remito informe de control específico n.º 050-2024-2-0829-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 252-2023-GR/OCI de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó al titular del Hospital Regional de Moquegua el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al “Doble percepción de ingresos provenientes del Estado por profesionales de la salud que laboraron simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua”, del período de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control específico, se ha emitido el informe de control específico n.º 050-2024-2-0829-SCE que se adjunta a la presente, para su conocimiento, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional de Moquegua, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Salud Moquegua
Contraloría General de la República

PD. Se adjunta CD
(MCQ)

Nro. Emisión: 00257 (0829 - 2024) Elab:(U10032 - 0829)

Reg. Doc.: 02633268
Reg. Exp.: 01794109



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2024-CG/0829

DOCUMENTO : OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0829

EMISOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20532658986

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1961

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó al titular del Hospital Regional de Moquegua el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al "Doble percepción de ingresos provenientes del Estado por profesionales de la salud que laboraron simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000343-2024-OC0829 (inf 50 HRM)
2. INFORME
3. APENDICE
4. APENDICE
5. APENDICE
6. APENDICE
7. APENDICE



8. APENDICE
9. APENDICE
10. APENDICE
11. APENDICE
12. APENDICE
13. APENDICE
14. APENDICE





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0829

EMISOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó al titular del Hospital Regional de Moquegua el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al "Doble percepción de ingresos provenientes del Estado por profesionales de la salud que laboraron simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20532658986**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2024-CG/0829
2. OFICIO-000343-2024-OC0829 (inf 50 HRM)
3. INFORME
4. APENDICE
5. APENDICE
6. APENDICE
7. APENDICE
8. APENDICE
9. APENDICE
10. APENDICE
11. APENDICE
12. APENDICE



13. APENDICE

14. APENDICE

15. APENDICE

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Moquegua, 14 de Noviembre de 2024
OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0829

Señor(a):
Mirtha Elena Huertas de Reynoso
Director
Hospital Regional de Moquegua
Avenida Simon Bolivar Sn
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



Asunto : Remito informe de control específico n.° 050-2024-2-0829-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 252-2023-GR/OCI de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó al titular del Hospital Regional de Moquegua el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al "Doble percepción de ingresos provenientes del Estado por profesionales de la salud que laboraron simultáneamente en el Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control específico, se ha emitido el informe de control específico n.° 050-2024-2-0829-SCE que se adjunta a la presente, para su conocimiento, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Regional de Moquegua, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Salud Moquegua
Contraloría General de la República

PD. Se adjunta CD
(MCQ)
Nro. Emisión: 00257 (0829 - 2024) Elab:(U10032 - 0829)

Reg. Doc.: 02633268
Reg. Exp.: 01794109



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QOOJNDV**

